

RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 25/11

Buenos Aires, 13 de mayo de 2011

Fuente: página web A.F.I.P.

Impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta, sobre los bienes personales, al valor agregado y sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias y otras operatorias. Exenciones. Sociedad del Estado.

I. Se consulta si a la entidad cuya titularidad pertenece en un ciento por ciento (100%) al Estado ... y que se halla constituida como sociedad del Estado bajo el régimen de la Ley 20.705, le corresponde la exención o exclusión de objeto, respecto de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta, al valor agregado, sobre los débitos y créditos bancarios y otras operatorias y sobre los bienes personales –acciones y participaciones–.

II. En el caso, la circunstancia de que la entidad sea una sociedad del Estado expresamente enumerada en el art. 1 de la Ley 22.016, obsta a la aplicación de las exclusiones establecidas en el Dto. 145/81, en materia de exención de gravámenes.

III. Consecuentemente, al no producirse dicha exclusión, la misma no se encuentra beneficiada por las franquicias exentivas consagradas en el art. 20, inc. a) de la Ley de Impuesto a las Ganancias y el art. 7, inc. h), pto. 21 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, como tampoco en el art. 2, inc. a) de la Ley 25.413 en materia del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, ni excluida como sujeto del impuesto a la ganancia mínima presunta.

IV. En materia del impuesto sobre los bienes personales –acciones y participaciones societarias– el artículo agregado a continuación del art. 25 de la Ley 23.966 (t.o. en 1997) y sus modificaciones, expresa en lo pertinente que: “El gravamen correspondiente a las acciones o participaciones en el capital de las sociedades regidas por la Ley 19.550 ... cuyos titulares sean personas físicas y/o sucesiones indivisas domiciliadas en el país o en el exterior, y/o sociedades y/o cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, domiciliada en el exterior, será liquidado o ingresado por las sociedades regidas por esa ley ...”.

En el caso, la sociedad se encuentra encuadrada en el art. 1 de la Ley 20.705 como sociedad del Estado, constituida por ley provincial ... y atento que el capital social fuera aportado por la provincia, suscribiéndose certificados nominativos representativos del mismo, constituyéndose en tenedor el Ministerio de Hacienda, previendo el art. 7 de su acta constitutiva, que dichos certificados nominativos solo son transferibles entre sociedades de la misma naturaleza, previa autorización de la Legislatura, integrando los mismos el patrimonio de la provincia, razón por la cual, resulta ajena a las previsiones del artículo agregado a continuación del art. 25 de la Ley 23.966 (t.o. en 1997) y sus modificaciones.

Nota: la responsable apeló la respuesta ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas que se expidió confirmando el criterio de este organismo.